

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-013292
Fecha de Radicado	29 de abril de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0286
Tema	Inhabilidades y remoción del revisor fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

“Muy buen día, en mi calidad de Contador Público, me asalta la inquietud de ampliar el tema de las inhabilidades del revisor Fiscal, bajo el presente caso:

Una persona, que tiene vínculo laboral, desde hace varios años en una sociedad SAS, desempeñando funciones de auxiliar contable y tesorería, hace un año se graduó como contador y actualmente, se postula como Revisor Fiscal de la misma Sociedad.

- 1. En interpretación del Artículo 205, numeral 1 y 2 y del artículo 48 Ley 43/1990. ¿Este nombramiento estaría inmerso en causales de inhabilidad?*
- 2. ¿Qué responsabilidades, acarrea, para la Sociedad, el violar, los requisitos de nombramiento y remoción del Revisor Fiscal?, pues no se acataron los procedimientos, del código de comercio.*
- 3. ¿Quién debe denunciar la irregularidad y ante que entidad competente?*
- 4. ¿Cuál es el procedimiento, responsabilidad del revisor fiscal saliente, si fue removido sin el cumplimiento de los requisitos del código de comercio artículos 183, 204, 217 y 420 numerales 3 y 4. Ley 43 de 1990 artículos 1, 3, 20 numerales 1, 4 y 5. 3.”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Todos los contadores públicos tienen la obligación de cumplir las normas legales vigentes y por tanto la obligación de cumplir las normas de ética profesional, por lo cual antes de aceptar ejercer el cargo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

de Revisor Fiscal, debe evaluar si existen amenazas que puedan afectar el cumplimiento de los principios de ética, **cuando no existan prohibiciones expresas descritas en las normas legales y si las amenazas podrían ser eliminadas o reducidas a un nivel aceptable**, aplicando las salvaguardas correspondientes en la entidad para la cual prestará o presta sus servicios profesionales.

Existen inhabilidades para aceptación de encargos como el de revisor fiscal. Considerando lo descrito en la Ley 43 de 1990:

“Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones” Subrayado CTCP.

“Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.”

La Ley 1314 de 2009, remite por extensión al Código de Comercio, el cual en su artículo 205 señala inhabilidades e incompatibilidades específicas para ser Revisor Fiscal, como el desempeñarse como se indica en la consulta en cualquier cargo, para este caso como *auxiliar contable y tesorería*¹, razón por la cual no podrá ejercer como revisor fiscal de la entidad.

Las decisiones del máximo órgano social en este caso la asamblea, respecto del nombramiento podrá realizarse de acuerdo con el Código de Comercio, que señala:

“Artículo 191. <IMPUGNACIÓN DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS>. Los administradores, los revisores fiscales y los socios ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de la junta de socios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos.

La impugnación sólo podrá ser intentada dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las decisiones, a menos que se trate de acuerdos o actos de la asamblea que deban ser inscritos en el registro mercantil, caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción.” Subrayado CTCP.

¹ Numeral 3 artículo 205 del Código de Comercio: “3) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.”

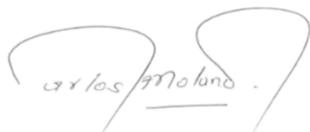
**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Respecto de la denuncia de la irregularidad cometida por la sociedad por violar las normas legales para nombramiento del revisor fiscal inhabilitado para ello, podrá realizarlo ante la entidad de vigilancia y control de la sociedad – Superintendencia de sociedades y de igual manera denunciar al profesional ante quien actúa como autoridad disciplinaria, en este caso la función disciplinaria en relación con las actuaciones de los Contadores Públicos le corresponde a la UAE - Junta Central de Contadores. En consecuencia, quienes resulten afectados por las actuaciones de los contadores públicos, en su calidad de contadores públicos o revisores fiscales, pueden informar a la Junta Central de Contadores (JCC) del incumplimiento de las obligaciones profesionales, en los términos de la Resolución 604 de 2020, de la JCC, que reglamenta el procedimiento sancionatorio seguido por el tribunal disciplinario de esta autoridad de vigilancia.

Por último, la obligación de preparar y presentar estados financieros de propósito general al final del ejercicio es de la administración de la entidad, por ello al generarse la remoción del revisor por parte del máximo órgano de la entidad, deberá buscarse los mecanismos necesarios para cumplir suplir a dicho profesional, el cual podría ser buscar los servicios de otro profesional para que desarrolle esta tarea, sin perjuicio de los efectos que se derivan de la terminación unilateral de la relación contractual con el revisor fiscal saliente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano R.
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20